

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



74-2023

Año XLVII

16 de noviembre de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6735 MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 2023

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 2
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... 5
3. DICTAMEN CCCP-2-2023. Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*. En consulta 5

SESIÓN ORDINARIA N.º 6736 JUEVES 21 DE SETIEMBRE DE 2023

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6711 y 6712..... 6
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 6
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES 6
4. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del Dr. Ronald Fernández Pinto..... 7
5. MOCIÓN. Para que la discusión y votación del Dictamen CEO-3-2023 se realice en sesiones extraordinarias 7
6. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... 7
7. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-17-2023. Sobre la petición de suplencia estudiantil planteada en el oficio TEEU-366-2023 8
8. DICTAMEN CCCP-6-2023. Reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. Se suspende..... 11
9. SESIÓN. Ampliación del tiempo..... 11
10. DICTAMEN CCCP-6-2023. Reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*. En consulta..... 11

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6735

Celebrada el martes 19 de setiembre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6757 del jueves 16 de noviembre de 2023

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Sustitución del señor rector

El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, informa, mediante el R-5676-2023 y en adición al oficio R-5179-2023, que debido a su participación en la Cumbre de QS Higher Ed: Américas 2023, el Dr. Roberto Guillén Pacheco asumió la Rectoría el martes 12 de setiembre del año en curso, y del 13 al 16 de setiembre lo hizo la Dra. Patricia Quesada Villalobos.

b) Resolución de Rectoría R-225-2023

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-225-2023, declara de interés institucional el proyecto N.º 424-C3-404, titulado: *Diseño e implementación de un programa de investigación, gestión y capacitación de agua potable y saneamiento de las aguas residuales de ASADAS*. Rige del 06 de junio de 2023 al 06 de marzo de 2024.

c) Renuncia de miembro de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)

La Sra. Jacqueline Garro Solano, representante administrativa de la Junta Directiva en la Jafap, envía una nota con fecha 10 de setiembre de 2023 en la cual comunica su decisión de acogerse a la jubilación el 12 de diciembre del presente año; por lo tanto, renuncia al puesto en la Junta Directiva de la Jafap, en la misma fecha. Agradece a los miembros del Consejo Universitario por la oportunidad dada para colaborar en la Jafap, desde la Junta Directiva, como representante del sector administrativo.

d) Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12512-2023

La Vicerrectoría de Docencia autoriza, mediante la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12512-2023, la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Eléctrica, código 420201, plan 1.

e) Resolución de Rectoría R-230-2023

La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-230-2023, declara de interés institucional el proyecto

ED-112 “Feria Nacional de Ciencia y Tecnología”. La declaratoria rige del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2023.

f) Propuesta de modificación al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*

El Dr. Adrián Pignataro López, docente de la Escuela de Ciencias Políticas, remite una nota con fecha 11 de setiembre de 2023, en la cual expresa su preocupación por los redondeos en las calificaciones finales de cursos. En su opinión, hay un reflejo injusto del rendimiento académico de las personas estudiantes. Por un lado, cuando se redondea para arriba, la persona obtiene una mejor nota de la que realmente refleja su rendimiento. Por el otro, cuando se redondea para abajo, más bien se castiga a la persona estudiante con una nota inferior a su rendimiento. Espera que este Órgano Colegiado encuentre útil dicha información y que, de ser así, la Universidad pueda avanzar hacia una reforma del artículo 25 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* actualizando los sistemas de información, de forma que los expedientes estudiantiles reflejen de manera precisa y justa el rendimiento alcanzado por cada persona estudiante.

g) Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12541-2023

La Vicerrectoría de Docencia autoriza, con la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12541-2023, la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Comunicación Social, Comunicación Audiovisual y Multimedial, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Publicidad, Relaciones Públicas, Periodismo, Producción Audiovisual, Diseño y Producción de Contenidos Transmedia y Comunicación Estratégica, código 340104, plan 2, y código 340105, plan 1.

Circulares

h) Circular OSG-6-2023

La Oficina de Servicios Generales, mediante la Circular OSG-6-2023 y en adición a la Circular OSG-4-2023 referente a los cambios en el horario y recorrido del servicio de bus interno, informa que durante la franja horaria nocturna (de 7:00 p. m. a 9:50 p. m.) se permitirá a los usuarios subir y bajar del autobús para moverse dentro de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes* (Finca 1). Señalan

que esta disposición procura facilitar la movilidad de los usuarios hacia los diferentes servicios de transporte público.

i) Circular OBAS-17-2023

La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, mediante la Circular OBAS-17-2023, recuerda tomar en consideración la información enviada en la Circular OBAS-15-2023, específicamente el apartado "Aspectos importantes", referido a la asignación de becas por actividades universitarias.

j) Circular OSG-7-2023

La Oficina de Servicios Generales informa, mediante la Circular OSG-7-2023, que del 29 de setiembre al 1.º de octubre y del 06 al 08 de octubre atenderá giras que únicamente correspondan al examen de admisión 2023.

k) Circular VRA-37-2023

La Vicerrectoría de Administración comunica, con la Circular VRA-37-2023, que, considerando la Norma General G-3.4 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, a partir del 22 de setiembre del año en curso, para aquellas partidas que presenten una ejecución del presupuesto menor al 70%, los saldos proporcionalmente no gastados serán canalizados hacia otras necesidades, para lograr el equilibrio financiero de la Institución. En lo que resta del año, se hará una revisión mensual de los saldos restantes, por lo que se insta a tomar las acciones respectivas, con el fin de alcanzar la máxima ejecución del Presupuesto 2023. Finalmente, resaltan la importancia de concluir los procesos de adquisición de bienes y servicios y que se ejecuten (paguen) en el presente año, para lo cual es importante considerar los plazos.

Con copia al CU

l) Estimación de ingresos del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) para el 2024

El LanammeUCR remite copia del oficio EIC-Lanamme-826-2023, dirigido a la Oficina de Administración Financiera, en respuesta al oficio OAF-1450-2023, en el cual se le solicita la estimación de los posibles ingresos para el año 2024. Al respecto, el LanammeUCR informa que, de acuerdo con el Proyecto de *Ley de Presupuesto de la República para el ejercicio económico del año 2024*, el monto asignado a la Universidad de Costa Rica a través del LanammeUCR es de 3 840 300 000 colones. Además, indica que están haciendo todos los esfuerzos ante los diputados de la Asamblea Legislativa para obtener

(para el año 2024) el 1% del monto correspondiente al estimado de la recaudación del impuesto a los combustibles, por lo que solicita las medidas necesarias para que en caso de que se logre obtener un monto mayor al asignado en el proyecto de Ley pueda ser ejecutado. Por último, apenas tengan la distribución del presupuesto en partidas para el ejercicio del año 2024, la enviarán.

II. Seguimiento de Acuerdos

m) Sesión N.º 6702, artículo 7, inciso a), encargo 3

La Rectoría, con el R-5432-2023, adjunta los oficios VRA-4650-2023 de la Vicerrectoría de Administración y CI-1185-2023 del Centro de Informática, con un informe del estado de avance en el cumplimiento del encargo 3, inciso a), artículo 7, de la sesión N.º 6702. Sobre el particular, anexa el plan de acción integral para la atención de los hallazgos de auditoría externa mediante las cartas de Gerencia CG-Tecnologías de Información, que incluyen los hallazgos del 2022.

Con oficio R-5645-2023, la Rectoría remite los oficios VRA-4733-2023 y OAF-2277-2023, en los cuales se hace mención al documento CI-1185-2023, con el objetivo de brindar seguimiento al encargo en mención.

n) Sesión N.º 6644, artículo 14, punto 2

La Comisión de Docencia y Posgrado comunica, mediante el oficio CDP-15-2023, que en la reunión del 9 de agosto del presente año revisó la documentación trasladada para el seguimiento del acuerdo de la sesión N.º 6644, artículo 14, punto 2, del 20 de octubre de 2022, y concluyó que dicha documentación permite determinar que la Administración efectuó las gestiones pertinentes para cumplir con el encargo solicitado, por lo que recomienda darlo por cumplido.

ñ) Sesión N.º 6589, artículo 7, inciso a), encargo 2

La Rectoría, con el R-5407-2023, adjunta el oficio VRA-4611-2023 de la Vicerrectoría de Administración, en el cual remite el documento OAF-2227-2023 y el plan de trabajo en atención al CU-1379-2023, relacionado con el encargo 2, inciso a), artículo 7, de la sesión N.º 6589, referente a la toma de acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en la *Ley fortalecimiento de las finanzas públicas N.º 9635*, específicamente la implementación de las Normas internacionales de contabilidad para el sector público (NICSP).

o) Sesión N.º 6719, artículo 6

La Oficina de Bienestar y Salud (OBS) envía copia del oficio OBS-1789-2023, dirigido a la Rectoría, en atención al R-209-2023 donde se les comunica el

- acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6719, artículo 6, en el cual se le solicita realizar las acciones correspondientes para elaborar un diagnóstico integral de salud entre personas directoras y decanas de unidades académicas, unidades académicas de investigación y sedes y recintos. Al respecto, la OBS expone la propuesta metodológica para atender dicho encargo en el plazo indicado.
- p) Sesión N.º 6727, artículo 7
- La Rectoría remite copia del oficio R-5545-2023, dirigido a la Oficina de Planificación Universitaria, en relación con lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6727, artículo 7, con el fin de atender lo solicitado en el acuerdo N.º 2, referente a una reunión para coordinar, analizar y establecer la metodología que se aplicará en las próximas consolidaciones de plazas, la cual debe ser entregada a más tardar el 25 de setiembre del año en curso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.
- q) Sesión N.º 6661, artículo 1
- La Comisión de Docencia y Posgrado informa, mediante el oficio CDP-16-2023, que en la reunión del 30 de agosto del presente año revisó la documentación trasladada para el seguimiento del acuerdo de la sesión N.º 6661, artículo 1, del 14 de diciembre de 2022, y recomienda considerar dicha documentación como un avance y solicitar que una vez concluidas las tareas pendientes se informe al Consejo Universitario para dar por cumplido el acuerdo en mención.
- r) Sesión N.º 6441, artículo 8, acuerdo 2, encargo 2.8
- La Rectoría envía el oficio R-5459-2023, en el cual brinda seguimiento al acuerdo 2, encargo 2.8, artículo 8, de la sesión N.º 6441. Al respecto, informa que a la fecha se ha suscrito con la Caja Costarricense de Seguro Social el convenio: “Carta de entendimiento entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la Universidad de Costa Rica, con el fin de establecer colaboración en el proyecto ‘Análisis y asociación clínica de la respuesta inmune celular en pacientes con Covid-19 tratados con anticuerpos equinos contra proteínas recombinantes del SARS-COV-2 (Sub-Estudio de los ensayos SECR-01 y SECR-02), por medio del Instituto Clodomiro Picado”.
- s) Información solicitada por la Contraloría General de la República (CGR)
- El Centro de Informática (CI) informa, mediante el CI-1239-2023, y en referencia al documento R-5463-2023, en cual se remiten los oficios CU-1513-2023 y DFOE-BIS-0784, en los que se solicita información para complementar un estudio sobre las plataformas tecnológicas del sector social liderado por la CGR, que no dispone de la información consultada, debido a que no la hospeda en las plataformas institucionales. Por lo tanto, corresponde enviar esta consulta a las distintas vicerrectorías para que estas determinen cuáles unidades tienen programas de impacto social y se pueda completar la información solicitada por la CGR en los formularios en línea creados para este fin. Por último, advierte que la fecha límite para completar esta información es el 08 de setiembre del presente año, pero este oficio fue recibido por el CI el 05 de setiembre, por lo que es necesario pedir una prórroga debido a la articulación interna que desde ahora debe hacer la Universidad para aportar lo solicitado.
- t) Sesión N.º 6413, artículo 6, encargo 4
- La Rectoría, con el oficio R-5662-2023, adjunta el documento CIEM-181-2023 del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), en el cual informa que el viernes 25 de agosto del presente año se convocó a una sesión del Consejo Asesor del CIEM para aprobar el nuevo reglamento del centro. Lo anterior, en atención al encargo 4, artículo 6, de la sesión N.º 6413.
- u) Sesión N.º 6410, artículo 2, encargo 2
- El MBA Jorge Astúa Quirós, director financiero de la Rectoría, remite copia del oficio R-5622-2023, en respuesta al R-5478-2023, donde se le solicita que informe cómo define la Administración “emergencia, fuerza mayor o alguna situación especial”. Lo anterior en relación con el encargo 2, artículo 2, de la sesión N.º 6610, referente a la partida 0-01-03-01 Servicios Especiales. Al respecto, el Sr. Astúa ejemplifica algunas situaciones que tienen en común su carácter de imprevisibilidad, inevitabilidad y de atención inmediata, que alteran las condiciones planificadas que vienen a clasificarse como emergencia, fuerza mayor o situaciones especiales, las cuales deben ser asumidas por la Administración.
- v) Sesión N.º 6539, artículo 9, encargo 3
- La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (Oepi) envía copia del oficio OEPI-940-2023, en respuesta al R-5473-2023, en el cual se consulta el estado del avance del encargo 3, artículo 9 de la sesión N.º 6539 del Consejo Universitario, en cuanto a la actualización del reglamento de la Oepi. Sobre el particular, la Oepi indica que ha trabajado en coordinación con el Laboratorio Colaborativo de Innovación Pública-Innovaap-UCR la propuesta respectiva, y que han modificado en el borrador de la propuesta lo relativo al cargo de la persona directora para que sea denominado “jefatura” y no “dirección”.

III. Asuntos de Comisiones

w) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.
 - *Presupuesto ordinario institucional y Plan Anual Operativo para el 2024.*
 - *Modificación presupuestaria N.º 6-2023.*

IV. Asuntos de la Dirección

x) Ingreso de nuevos proyectos de ley

- *Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos neurales y biométricos*, Expediente N.º 23.667.
- *Reforma de la Ley de creación del fondo de apoyo para la educación técnica del puntarenense*, N.º 7667, de 5 de mayo de 1997 y sus reformas, Expediente N.º 23.580.
- *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, Expediente N.º 23.695.
- *Derogatoria de los artículos 74 y 74 bis de la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social*, Ley N.º 17 y sus reformas, del 22 de octubre de 1943, Expediente N.º 23.788.
- *Ley para prohibir la caza marítima del tiburón martillo en el territorio nacional*, Expediente N.º 23.666.
- *Ley para fomentar el desarrollo económico de las costas: Declaratoria del pez vela símbolo patrio en el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica*, Expediente N.º 23.643.
- *Reforma del artículo 36 de la Ley N.º 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas*, Expediente N.º 23.608. El Consejo Universitario analizó un texto similar en la sesión N.º 6716, artículo 8 del 25 de julio de 2023, donde se acordó: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto dictaminado del proyecto “Ley a favor del Servicio Nacional de Guardacostas, reforma del artículo 36 de la Ley N.º 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas”, Expediente N.º 23.329, siempre y cuando se incorporen las observaciones y recomendaciones planteadas en el considerando 5.*
- *Código de Minería y Geología*, Expediente N.º 23.068.

- *Adición de un nuevo capítulo décimo al título II y de un inciso al artículo 83 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943 y sus reformas, Ley para garantizar el respeto a la libertad de prensa de periodistas*, Expediente N.º 23.727.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CCCP-2-2023 sobre la Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Coordinadores Permanentes continúa con la presentación del Dictamen CCCP-2-2023 sobre la Propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

Nota del editor: La propuesta de *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 49-2023 del 21 de setiembre de 2023.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6736

Celebrada el jueves 21 de setiembre de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6757 del 16 de noviembre de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones N.ºs 6711, ordinaria, del jueves 22 de junio de 2023, y 6712, ordinaria, del martes 27 de junio de 2023, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: firma de convenio entre la Universidad de Costa Rica y el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, participación en el congreso del Bien-Estar, fallecimiento del juez Álvaro Hernández Aguilar, fallecimiento del fundador de la Escuela de Ciencias Políticas: Dr. Ronald Fernández Pinto, apoyo a solicitud de benemeritazgo para el Dr. Eusebio Figueroa Oreamuno, comisión en la Asamblea Legislativa para analizar la crítica situación de la educación costarricense, participación en el VII Coloquio Internacional sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales, felicitación a instancias por investigación realizada en sus primeros 10 años de existencia, campaña sobre la salud mental en la Universidad de Costa Rica, participación en el foro Retos y desafíos de la *Ley general de control interno*: a dos décadas de su promulgación, y en el foro Teletrabajo en la era 4.0: buenas prácticas en las organizaciones y la sociedad.

ARTÍCULO 3. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón refiere que, en el marco de análisis del presupuesto 2024 que les presentó la Administración, se invitó a las jefaturas tanto de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (Oepi) como de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (Oaice) para aclarar dudas sobre varios aspectos relacionados con la reducción en la partida de becas, así como la solicitud de pago de servicios profesionales por parte de la Oepi para ciertos trabajos.

Detalla que en el marco de la conversación salió a relucir que, debido a la implementación de la *Ley general de contratación pública* a partir del 1.º de diciembre de 2022, lamentablemente no se podía contratar personal interno de la Universidad para desarrollar los proyectos, por ejemplo, que requería la Oepi, como escaneos con tecnología láser, lo que se conoce como LiDAR (Sistema de Medición y Detección de Objetos mediante Láser, por sus siglas en inglés), y que la Escuela de Ingeniería Topográfica y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales cuentan con esos equipos y también con el personal capacitado para operarlos.

Agrega que otro de los movimientos presupuestarios que requiere la Oepi se hubiera podido subsanar por medio de la Escuela de Ingeniería Mecánica, pues cuenta con un énfasis en protección contra incendios en la Sede Interuniversitaria de Alajuela; conversó personalmente con el coordinador de esa carrera, el M.Sc. Jimmy Rojas Vásquez, quien le indicó que tienen un *staff* de profesores con experiencia ampliamente comprobada en proyectos de gran envergadura en el área de sistemas contra incendios.

Expone que el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, les aclaró que, debido a esa ley, se prohíbe esa contratación a lo interno de la Universidad, lo cual era una de las propuestas que tenía la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

Agrega que se solicita a la Administración que si la Oepi carece en este momento de personal capaz de realizar dichos trabajos, entonces se refuerce con el personal necesario.

Explica que les informaron que la Oepi cuenta solamente con un ingeniero mecánico, por lo que hay que reforzar esa oficina. Además, la incorporación de dos arquitectos y dos arquitectas por parte de la Oficina de Servicios Generales, no resulta suficiente para enmendar las necesidades en la línea de protección contra incendios, para implementar la *Ley del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica* en todos los edificios de la Universidad, por lo que se hace la excitativa para reforzar dicha oficina.

Explica que, la adquisición de los equipos de escaneo láser, los equipos LiDAR, también puede resultar una buena inversión debido a que, como tecnología de punta, se estarán utilizando en el futuro y consideran oportuno adquirirlos por parte de la Administración.

Por parte de la Oaice, la Dra. Diana Senior Angulo aclaró que el recorte en algunas partidas se debe a que los materiales de cómputo y libros que se entregaban anualmente a las personas estudiantes en el extranjero no se estaban utilizando realmente como se pensaba, por lo que se está haciendo una reducción en esas partidas.

- Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)

La Ph.D. Ana Patricia Fumero informa, en cuanto a la Comisión de Investigación y Acción Social, que esta semana finalizaron la lectura del *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*, el cual se aprobó para ser enviado a consulta a la comunidad universitaria. Por tal motivo, invita a la comunidad para que participe en la lectura detallada de dicho reglamento y aporte con sus comentarios.

Comunica que ya iniciaron la revisión de la propuesta del *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*, que envió la Vicerrectoría de Investigación.

Agrega que comenzarán la revisión de la consulta al artículo 19 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, que esperan finalizar la próxima semana; por otra parte, están paralelamente analizando la pertinencia de modificar los artículos 67 inciso a) y 68 de este mismo reglamento.

Esperan terminar por lo menos uno de esos tres casos en las semanas subsiguientes.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma reporta que en la CAE tienen dictámenes ya finalizados que se han pasado para firma, relacionados con la figura del profesor consejero, la salud integral de las personas estudiantes y las residencias estudiantiles.

Cuatro temas que ya fueron discutidos son: el principio de oficiosidad, que implica informar a las personas estudiantes cuáles son los cursos ponderados y los no ponderados; el significado que tiene el promedio ponderado modificado y cuáles son sus efectos para las personas con una matrícula y una beca, que les beneficia precisamente para seguir con sus estudios; la posibilidad de prestar juramento por escrito y recibir el título en forma alternativa, y una propuesta de *Reglamento de matrícula de la Universidad de Costa Rica*.

Espera que en las próximas sesiones tengan la oportunidad de conocer entre cinco o seis dictámenes más.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE Stephanie Fallas comunica que la CAUCO no sesionó por falta de quórum, debido a que no lograron contar con la participación de la estudiante Natasha García Silva.

Informa que en la Comisión están trabajando en dos reglamentos nuevos: el *Reglamento de la Oficina de Orientación* y el *Reglamento del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría*, ya han realizado algunas consultas y están avanzando.

Asegura que pronto estará en agenda el dictamen relacionado con la derogatoria del *Reglamento de la Facultad de Ingeniería*.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Ronald Fernández Pinto, fundador y profesor de la Escuela de Ciencias Políticas.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta una moción para que la presentación, discusión y votación del Dictamen CEO-3-2023 en torno a la revisión integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de*

Costa Rica para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género se realice en sesiones extraordinarias de este Órgano Colegiado.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 18 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece:

ARTÍCULO 18. Convocatoria a sesiones extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando los asuntos por tratar, debido a su urgencia y necesidad institucional de un pronto acuerdo, no puedan conocerse en las sesiones ordinarias. Estas sesiones deberán ser convocadas con al menos 24 horas de antelación; en casos de extrema urgencia, se podrán convocar hasta con dos horas de antelación.

De igual manera, la convocatoria a las sesiones extraordinarias será pública y la documentación que se conozca en estas sesiones es interna, pero podrá ser de conocimiento de terceros por solicitud expresa, a excepción de aquellos casos en que la Constitución Política, la legislación nacional, la jurisprudencia o la normativa universitaria lo prohíban.

2. El proceso de revisión integral del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* constituye una prioridad para el Consejo Universitario en el tanto su correcta redacción supone la atención de una necesidad institucional que convoca la atención y el esfuerzo del Órgano Colegiado.
3. Los ajustes que no implican modificaciones a tal cuerpo estatutario han sido conocidos, discutidos y deliberados en múltiples sesiones del Consejo Universitario al conocer el Dictamen CEO-3-2023 Revisión integral del *Estatuto Orgánico* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género, sin que el avance en el articulado sea lo suficientemente significativo para que la tarea se concluya en un plazo razonable.

ACUERDA

Disponer, de forma continuada y hasta su conclusión, la convocatoria a sesiones extraordinarias los días jueves o viernes, para que el Consejo Universitario conozca, discuta y vote el Dictamen CEO-3-2023 Revisión integral del *Estatuto Orgánico* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-17-2023 referente al pronunciamiento sobre la petición de suplencia estudiantil planteada en el oficio TEEU-366-2023 y, posteriormente, al Dictamen CCCP-6-2023 en torno a presentar una reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 7. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, continúa con la presentación de la Propuesta de Dirección CU-17-2023 referente al pronunciamiento sobre la petición de suplencia estudiantil planteada en el oficio TEEU-366-2023.

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el oficio TEEU-366-2023, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) comunicó al Consejo Universitario el *por tanto* de la resolución TEEU-16-2023, en el que literalmente se dispuso lo siguiente:

1. *Se declara parcialmente con lugar la denuncia. Se declara a Natasha García Silva, carné C03189, cédula de identidad 3-0538-0280, como responsable de utilizar su plataforma de TikTok para beneficiar la candidatura de Sebastián Niño Aguilar a la presidencia de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Estudios Generales, ello en detrimento del deber de imparcialidad y neutralidad que le exigen los numerales 216, inciso b) y 230, incisos g) y o) del Reglamento General de Elecciones, en su condición de Representación II del Sector Estudiantil en el Consejo Universitario.*
2. *Se declara sin lugar la denuncia en cuanto a la responsabilidad de Natasha García Silva de la publicación en el perfil de Facebook del Consejo Universitario del video donde figura García Silva y Niño Aguilar.*
3. *Se sanciona Natasha García Silva, carné C03189, cédula de identidad 3-0538-0280, con una amonestación por escrito, con copia al expediente y la suspensión de su cargo de Representación II del Sector Estudiantil en el Consejo Universitario por un período de 20 días hábiles, los cuales se empezarán a contabilizar 5 días hábiles después de la firmeza de esta resolución. Por dicho período se llama al ejercicio del cargo a Ian Taylor Roldán, carné B87840, cédula de identidad 1-1792-0272, en su calidad de suplencia del puesto ejercido por García Silva.»*

2. En la misma nota, el TEEU planteó las siguientes peticiones al Consejo Universitario:

Debido a lo anterior, en su calidad de directora del Consejo Universitario, le solicito, de la manera de más respetuosa, la ejecución del por tanto tercero de la Resolución TEEU-14-2023, para lo cual se debe suspender a Natasha García Silva, carné C03189, cédula de identidad 3-0538-0280, de todas sus funciones, actividades y beneficios inherentes al cargo de la Representación II del Sector Estudiantil en el Consejo Universitario, por el período comprendido entre el martes 12 de setiembre de 2023 y hasta el martes 10 de octubre de 2023 inclusive.

Para estos fines, y conforme lo dispuesto en la Resolución TEEU-32-2022, se le debe llamar, por dicho período,

al ejercicio del cargo de Representación II del Sector Estudiantil en el Consejo Universitario, en todas sus calidades de miembro pleno del Consejo Universitario, a Ian Taylor Roldán, carné B87840, cédula de identidad 1-1792-0272.

3. Tras la recepción de la nota, se cursó solicitud de criterio a la asesoría legal del Consejo Universitario, por lo que el Mag. José Pablo Cascante Suárez rindió su recomendación mediante el Criterio Legal CU-29-2023.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El movimiento estudiantil, organizado en la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), goza de autonomía en su organización y representación en diversas instancias universitarias; ello conforme a los artículos 169 y 170 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que establecen:

ARTÍCULO 169.- La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), es el órgano de gobierno estudiantil que se rige por sus propios estatutos y reglamentos inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 170.- Los estudiantes tendrán representación en todas las instancias de la Universidad, cuyas decisiones puedan tener incidencia en el sector estudiantil. Esta representación no podrá ser mayor del 25% del total de los profesores que integran la instancia correspondiente y le corresponderá ejercerla a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y a las asociaciones que la conforman.

2. Las disposiciones estatutarias y reglamentarias que dicte la FEUCR tienen alcance delimitado a esa organización estudiantil, según se establece en el Criterio Legal CU-29-2023:

(...) Así, el numeral 169 del Estatuto Orgánico le brinda reconocimiento a la citada Federación para regirse de conformidad con los estatutos y reglamentos que dicte en su organización. Nótese, sin embargo, que, íncito en tal premisa, se encuentra el hecho de que esos cuerpos normativos aprobados por la FEUCR no podrían alterar, interferir o normativizar aspectos que son recogidos y regulados por la normativa universitaria que apruebe el Consejo Universitario o la Rectoría para la Institución. Ello, igualmente acontece, en sentido contrario; es decir, hay un doble régimen normativo (...).

3. La solicitud de ejecución del *por tanto* tercero responde a las potestades organizativas y sancionatorias que fueron dispuestas por el movimiento estudiantil a través de la reglamentación que al efecto dispuso la FEUCR y, por ello, corresponde que el Consejo Universitario adopte las providencias para atender las condiciones de la sanción que fue comunicada en el citado oficio TEEU-366-2023.

4. La petición del TEEU relativa a la implementación de una suplencia con base en la sanción referida en el párrafo anterior debe ser analizada bajo lo dictaminado por la Oficina Jurídica en los dictámenes OJ-226-2021, OJ-406-2021, OJ-1049-2022 y OJ-1110-2022, cuyas referencias más relevantes se transcriben a continuación:

Dictamen OJ-226-2021

(...)

En el caso del Consejo Universitario estamos frente a un órgano de naturaleza representativa. Esto es importante por cuanto sus miembros (a excepción del Rector que es una suerte de miembro ad hoc, elegido en forma democrática) sus miembros son representantes de diferentes sectores: estudiantil, administrativo y docente según áreas académicas. Son estos representantes, y no otras personas, las que tienen derecho a integrar el órgano.

De ahí que el mecanismo de suplencia establecido por el artículo 95.1 de la Ley General de la Administración no se pueda aplicar, por cuanto la selección ad hoc de un suplente por parte de su superior jerárquico va contra el principio de representación democrática. De igual manera, por el mismo nexo representativo, ningún representante de los sectores o áreas académicas de la Universidad podría, ante su eventual ausencia, designar un suplente, de conformidad con el mecanismo de la Ley General de la Administración Pública.

Ahora bien, tampoco puede aplicarse el mecanismo establecido por el artículo 95.2 de la misma Ley, por cuanto la norma que conforma la integración del Consejo Universitario no hace alusión a suplentes.

(...)

En otras palabras, solo si la norma del Estatuto Orgánico que configura la composición del Consejo Universitario indicara expresamente la posibilidad de la suplencia, es posible admitir la integración de un órgano por medio de un suplente, cuando el titular no está ausente de forma temporal u ocasional.

Las disposiciones normativas comentadas no son arbitrarias. Admitir la posibilidad de suplencias ante las ausencias temporales u ocasionales de los miembros de un órgano como el Consejo Universitario, en lugar de garantizar la continuidad de funcionamiento del órgano, engendraría una intermitencia nada recomendable en el ámbito del estudio de los casos (participación en las Comisiones Permanentes y Especiales), en la aprobación de los reglamentos y reformas al Estatuto Orgánico.

En definitiva, a no ser que el Estatuto Orgánico prevea, en algún momento, la aplicación del mecanismo de la suplencia, acudir a este procedimiento no es posible de acuerdo con los términos de la actual normativa. De esta manera, una simple reforma del Reglamento del Consejo Universitario no sería

suficiente para aplicar el mecanismo de la suplencia en los casos de ausencia temporal u ocasional (...). (el subrayado no pertenece al original)

Dictamen OJ-406-2021

(...) En el escenario de una reforma al artículo 24 inciso c) del Estatuto Orgánico, para permitir la figura de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, no encuentra esta Oficina que haya que modificar otras normas de ese cuerpo normativo. El artículo 24 inciso c) es el que regula la composición de la representación estudiantil, por lo que es una norma autosuficiente en esta materia, que no requiere de la reforma de otras para operar el efecto deseado.

Sin embargo, de presentarse el escenario indicado, puede surgir la duda de si por un principio de igualdad y armonía de las disposiciones del Estatuto Orgánico, sea necesario prever el mecanismo de la suplencia en las demás representaciones (académicas, administrativa y federativa). La situación de una ausencia temporal de un miembro del Consejo Universitario es un hecho posible relativo a las demás representaciones y no existen razones para pensar que sea privativa de la representación estudiantil. No obstante, la decisión que se adopte en esta materia es política, por cuanto afecta la estructura del gobierno superior universitario. (el subrayado no pertenece al original).

Dictamen OJ-1049-2022

Los dictámenes OJ-226-2020 y OJ-406-2020 de esta Asesoría señalaron la necesidad de una reforma al artículo 24 del Estatuto Orgánico si se considerara oportuno admitir la posibilidad de que la representación estudiantil ante el Consejo Universitario tenga suplentes. De paso, esta reforma pondría también en discusión la posibilidad de que las demás representaciones tengan esta figura, materia delicada que merece una serie de estudios y consideraciones de política universitaria.

El oficio CU-1902-2021 consulta si la posición de esta Asesoría puede verse modificada con la reforma del artículo 88 bis del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. Este artículo admite la posibilidad de la figura de la suplencia ante las ausencias temporales de los estudiantes titulares miembros del Consejo Universitario. La respuesta es negativa por consideraciones jurídicas de importancia que conviene tener en cuenta por el precedente que una respuesta afirmativa sentaría.

De acuerdo con el artículo 84 de la Constitución Política, la Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que cuenta con independencia para el ejercicio de sus funciones.

Esta autonomía comprende la posibilidad de darse su gobierno propio. La máxima expresión de esta autonomía política es el Estatuto Orgánico, que ocupa el rango de

norma fundamental de su sistema jurídico interno, análogo a la Constitución Política, si se adopta el punto de vista kelseniano de la estructura piramidal del ordenamiento jurídico. Este punto de vista es el adoptado en los dictámenes OJ-226-2020 y OJ-406-2020.

El Estatuto Orgánico es así ley en sentido material, inferior en un grado a la Carta Magna puesto que se fundamenta y deriva directamente del artículo 84 de este cuerpo normativo.

Como ha sido dictaminado, la Universidad, en ejercicio de la autonomía política reflejada en su Estatuto Orgánico, no ha promulgado normas que permitan la suplencia en tratándose de las representaciones que integran el Consejo Universitario. Desde luego, esta situación no es una norma pética y puede cambiar mediante la respectiva reforma del artículo 24 del Estatuto.

El hecho de que la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica haya aprobado el artículo 88 bis de su Estatuto, en el sentido de admitir la figura de la suplencia, no tiene incidencia alguna en la estructura política de la Universidad en general, ni en la composición e integración de su Consejo Universitario. Igual consecuencia tendría si la FEUCR indicara que sus representantes antes el Consejo Universitario son tres y no dos, como el Estatuto de la Universidad lo indica.

El artículo 169 del Estatuto Orgánico sienta el principio de autonomía del movimiento estudiantil, al indicar que su Federación se rige por sus propios estatutos con la sola condición de que se encuentren inscritos en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

En consecuencia, la Universidad de Costa Rica y la Federación de Estudiantes son órganos vinculados, pero cada uno con autonomía propia, aunque distinta. La autonomía universitaria tiene rango constitucional y la autonomía de la FEUCR se asienta en el Estatuto Orgánico. No son órganos situados en el mismo nivel.

No puede interpretarse que una modificación del Estatuto estudiantil implique una modificación del Estatuto Orgánico de la Institución. Una interpretación de este talante representaría una grave transgresión a la autonomía política que la Constitución Política le concede a la Universidad. (el subrayado no pertenece al original).

Dictamen OJ-1110-2022

Esta Asesoría ha analizado de forma detenida el indicado dictamen CEO-7-2021 y el oficio CEO-35-2021, en el que la Comisión de Estatuto Orgánico hace una serie de consideraciones relativas a introducir la figura de la suplencia en la representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

En forma contraria al criterio de esta Oficina (OJ-226-2020, OJ-406-2020 y OJ-1049-2020, la Comisión de Estatuto

Orgánico estima que no es necesaria una modificación del artículo 24 del Estatuto Orgánico para admitir este mecanismo de modificación de la competencia.

(...) esta Asesoría ha tratado de dejar claro cuál es el procedimiento para admitir el funcionamiento de estas suplencias en el Consejo Universitario.

En suma, considera esta Oficina que el dictamen CEO-7-2021 aporta valiosos elementos para discutir el tema, los cuales deben ser valorados, en última instancia, por el pleno del Consejo Universitario.

Sin embargo, esta Asesoría no comparte los criterios de la Comisión. Se nos ha solicitado una “ampliación” al dictamen OJ-1049-2021. No obstante, admitir las consideraciones del dictamen CEO-7-2021 y del oficio CEO-35-2021 no conduciría a una simple ampliación del dictamen, sino a su modificación integral, sin que esta Asesoría vea razones para hacerlo, superiores a las reiteradas en los dictámenes OJ-226-2021, OJ-406-2020 y OJ-1049-2021. (negrita no pertenece al original).

5. La recomendación vertida en el Criterio Legal CU-29-2023 fue:

(...)

En conclusión, y tras contar con el panorama claro sobre lo establecido por la Oficina Jurídica, e incluso, sobre lo actuado por el Consejo Universitario tras las reflexiones jurídicas antes dichas, hay que subrayar que la figura de la suplencia de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario no tiene previsión en el Estatuto Orgánico y, por ello, se encuentra en trámite la (...) reforma al inciso c) del artículo 24 del citado cuerpo estatutario.

Así, y a pesar de que la normativa estudiantil regula y confiere formalidad a la suplencia de su representación, tal instituto no tiene sustento en la normativa universitaria vigente que rige el actuar del Consejo Universitario; ergo, no resulta aplicable, para el caso concreto de la señorita García Silva, la suplencia del señor Ian Taylor Roldán.

(...) la petición final planteada por el TEEU en la nota TEEU-366-2023 no es procedente y se recomienda que en esos términos sea respondida a esa instancia la solicitud planteada, con fundamento en las razones apuntadas por la Oficina Jurídica y que fueron subrayadas en este criterio.

6. Con base en los elementos antes analizados, se impone el deber del Órgano Colegiado de rechazar la petición final consignada en el oficio TEEU-336-2023, relativa a la suplencia de un miembro del Consejo Universitario suspendida de sus funciones durante 20 días hábiles, pues tal acto puede representar una transgresión a la autonomía política concedida a la Universidad en la Constitución Política de la República de Costa Rica y plasmada en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

7. El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario remitió al Consejo Universitario la Resolución TEEU-32-2022, del 20 de noviembre de 2022, donde declara el resultado del proceso de elección del sector estudiantil en este Órgano Colegiado por el periodo del 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 al señor Ian Taylor Roldán como suplente de la representación II del sector estudiantil en el Consejo Universitario. La autonomía del movimiento estudiantil expresada en su *Estatuto Orgánico* prevé la elección de una suplencia en caso de una imposibilidad de la participación del miembro titular ante el Consejo Universitario.

ACUERDA

1. Comunicar la imposibilidad legal de atender la segunda petición de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica planteada en la nota TEEU-366-2023, en el tanto la figura de la suplencia de la representación estudiantil ante el Consejo Universitario no se encuentra aún habilitada en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
2. Autorizar la participación del Sr. Ian Taylor Roldán, en su condición de suplente (según Resolución TEEU-32-2022), como invitado con derecho a voz en las sesiones que realice el Órgano Colegiado, así como en las reuniones de las comisiones en las que participa la Srta. Natasha García Silva, por el periodo del 12 de setiembre al 10 de octubre de 2023, inclusive.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, suspende la discusión del Dictamen CCCP-6-2023 en torno a presentar una reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el tiempo de la sesión hasta las trece horas.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes retoma el Dictamen CCCP-6-2023 sobre una reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

Nota del editor: La reforma integral a las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 50-2023 del 26 de setiembre de 2023.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.